



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO: DUMAR DUARTE CORTES Y ANGIE LORENA DUARTE
RADICADO: 202284089001**2019-00195-00**

Curumani – Cesar, 20 de junio de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede y examinado el legajo, resulta acertado dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P numeral 2° literal B, que a su tenor señala:

2. cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición, se decretara la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, en este evento no habrá condena en costa “o perjuicios” a cargo de la parte” (...)

(...) b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos años.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ha transcurrido más de dos (2) años, desde la última actuación, esto es, el auto de fecha 27 de mayo de 2021, mediante el cual se resolvió aceptar la cesión del crédito y reconocer como parte demandante al señor Gelver Antonio Ortega Sánchez, sin que las partes o de oficio se haya realizado alguna actuación, no queda otra camino que decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 núm. 2° del C.G.P.; en este sentido, se ordenará la terminación del proceso, el desglose del título ejecutivo basamento del mandamiento de pago y el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR del desistimiento tácito de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: en consecuencia, se decreta la terminación del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que dieron origen a esta demanda con las anotaciones del caso.



En firme esta decisión, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elizabeth Duque G
ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ